

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Tres de Agosto de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1518

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00263-00	
DEMANDANTE	LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO	C.C. No. 1.130.678.037
DEMANDADO	ESIMED S.A.	NIT. No. 800215908-8
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Tres de Agosto de Dos Mil Veintidós

Haciendo uso del derecho de acción, el señor **LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO** asistido por apoderado judicial instaura demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral, tendiente a obtener el pago a su favor de la Sentencia No. 191 del 14 de Julio de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, *la cual cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece:*

"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte obra en el expediente solicitud de medidas cautelares consistentes en Embargo Y SECUESTRO de los dineros de propiedad de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. " ESIMED S.A." , y del establecimiento de comercio denominado en la categoría de agencia CENTRAL DE URGENCIAS Y ESPECIALISTAS CALLE 100 ESIMED, las cuales no se decretarán hasta tanto la apoderada judicial de la parte ejecutante se sirva prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Así mismo aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio que enuncia, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

Siguiendo con la revisión exhaustiva del proceso encuentra este despacho que la apoderada judicial incurrió en el error de citar al señor FAUSTO CABEZAS JIMENEZ, quien nada tiene que ver en el presente asunto. Sin embargo y como quiera que se entiende que se trata de un error de digitación, se hará caso omiso al mismo teniendo para todos los efectos legales al ejecutante como LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A."** y a favor del señor **LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO** con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.678.037, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

1. **SIETE MILLONES CERO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.056.000.00)** moneda corriente por concepto de CESANTIAS
2. **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.354.752.00)** moneda corriente por concepto INTERESES SOBRE CESANTIAS
3. **SIETE MILLONES CERO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.056.000.00)** moneda corriente por concepto de PRIMA.
4. **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$3.528.000.00)** moneda corriente por concepto de VACACIONES.
5. **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$103.320.000.00)** moneda corriente por concepto de SANCION MORATORIA por no consignación de las cesantías en el fondo de cesantías del trabajador.
6. **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.354.752.00)** moneda corriente por concepto INDEMNIZACION de que trata el artículo primero de la Ley 52 de 1975 por no pago de intereses a las cesantías del trabajador.
7. **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$105.840.000.00)** moneda corriente por concepto de INDEMNIZACION POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, liquidado entre el 06 de agosto de 2018 hasta el 06 de agosto de 2020, y a partir del 07 de agosto del 2020 y hasta cuando se cancela en su totalidad la condena por salarios y prestaciones aquí reconocidos, se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superfinanciera. Intereses que se liquidan sobre el total de las citadas acreencias laborales.
8. **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.475.475.00)** moneda corriente, por costas en primera instancia.
9. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada ESIMED S.A. conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, hasta tanto la apoderada judicial del ejecutante se sirva prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Como también aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

ZVM

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
LIBERTAD Y ORDEN	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	05/08/2022 ESTADO No. 106
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Tres de Agosto de Dos Mil Veintidós

Oficio No. 1220

Señores

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. “ESIMED S.A.”

Correo electrónico : notificacionesjudiciales@esimed.com.co

Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00263-00	
DEMANDANTE	LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO	C.C. No. 1.130.678.037
DEMANDADO	ESIMED S.A.	NIT. No. 800215908-8
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No.1518 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación de conformidad con la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020

“... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

Se le indica a la ejecutada que deberá llegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

“...RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. “ESIMED S.A.”** y a favor del señor **LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO** con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.678.037, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

ZVM

- a. **SIETE MILLONES CERO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.056.000.00)** moneda corriente por concepto de CESANTIAS
- b. **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.354.752.00)** moneda corriente por concepto INTERESES SOBRE CESANTIAS
- c. **SIETE MILLONES CERO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.056.000.00)** moneda corriente por concepto de PRIMA.
- d. **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$3.528.000.00)** moneda corriente por concepto de VACACIONES.
- e. **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$103.320.000.00)** moneda corriente por concepto de SANCION MORATORIA por no consignación de las cesantías en el fondo de cesantías del trabajador.
- f. **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.354.752.00)** moneda corriente por concepto INDEMNIZACION de que trata el artículo primero de la Ley 52 de 1975 por no pago de intereses a las cesantías del trabajador.
- g. **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$105.840.000.00)** moneda corriente por concepto de INDEMNIZACION POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, liquidado entre el 06 de agosto de 2018 hasta el 06 de agosto de 2020, y a partir del 07 de agosto del 2020 y hasta cuando se cancela en su totalidad la condena por salarios y prestaciones aquí reconocidos, se pagaran los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superfinanciera. Intereses que se liquidan sobre el total de las citadas acreencias laborales.
- h. **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.475.475.00)** moneda corriente, por costas en primera instancia.
- i. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada ESIMED S.A. conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, hasta tanto la apoderada judicial del ejecutante se sirva prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Como también aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. Fdo. YENNY LORENA IDROBO LUNA. JUEZA.

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5a78a0717f422766c24c90f7d431e8d75df26f2f55d0e05facf3cdeebd87c9**

Documento generado en 03/08/2022 05:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>